

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ONCE Y
EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN - COAL**

En León, a 28 de enero de 2025

REUNIDOS

De una parte, Dª. **Eva Testa San Juan**, con D.N.I. nº ****820-W, en nombre y representación del **Colegio Oficial de Arquitectos de León** (en adelante, **COAL**), entidad con domicilio en la Calle Conde Luna nº 6, 24003 de León y con C.I.F. nº Q-2.475.003-F, actuando en su calidad de Presidenta-Decana del mismo, en función de las competencias que tiene atribuidas según los estatutos vigentes de dicha corporación.

De otra parte, D. **Jose Luis Martínez Donoso**, con D.N.I. nº ****109-J, en nombre y representación de **Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad** (en adelante, **Fundación ONCE**), entidad con domicilio en Madrid, calle Sebastián Herrera, nº15, y con N.I.F. nº G-78.661.923. Actúa en su calidad de Director General de la misma, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Madrid, D. Federico Garayalde Niño en fecha 11 de abril de 2029 con el nº 845 de su protocolo.

Las partes se reconocen recíprocamente con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio marco de colaboración, a cuyos efectos

EXPONEN

PRIMERO. – Que la Fundación ONCE, constituida por acuerdo del Consejo General de la ONCE de fecha 28 de enero de 1988 y aprobada y calificada como entidad de beneficencia particular de carácter asistencial por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales el día 2 de agosto de 1988, tiene como fin prioritario la financiación y el desarrollo de programas que impulsen la plena y efectiva inclusión social de las personas con discapacidad a través del empleo, la formación y la accesibilidad universal.

Que ILUNION es el grupo empresarial socialmente responsable del Grupo Social ONCE, que tiene como objeto desarrollar acciones empresariales innovadoras que favorezcan la integración laboral de las personas con discapacidad, manteniendo el equilibrio entre los objetivos económicos y sociales.

SEGUNDO. – Que COAL es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, que tiene como objeto entre otros la promoción, colaboración y difusión de actividades culturales en beneficio del colectivo de los arquitectos y de la sociedad en general, y que tiene como fines “la ordenación del ejercicio de la profesión de Arquitecto en el ámbito de sus competencias, la representación institucional exclusiva de la misma atendiendo a su colegiación obligatoria, la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales prestados por los Arquitectos, y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados en el marco de la legislación de Colegios Profesionales y de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos de España y su Consejo Superior”. Que además tiene entre sus fines “facilitar la formación continua de los Arquitectos ya sea directamente o mediante colaboraciones con las Universidades o instituciones públicas o privadas para posibilitar su desarrollo personal y profesional con objeto de mejorar la eficacia de su trabajo”.

TERCERO. – Que las partes se encuentran interesadas en aunar sus esfuerzos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de colaborar en materia de accesibilidad universal y el diseño para todas las personas.

En atención a todo lo anterior, las partes suscriben el presente convenio marco de colaboración, que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer y articular un marco general de colaboración entre las partes con el fin de instrumentar medidas y promover iniciativas dirigidas a la consecución de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas.

SEGUNDA. – ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

En el marco del presente convenio, las partes podrán colaborar en el desarrollo de las siguientes líneas de actuación:

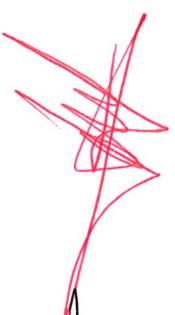
- Jornadas científicas y formativas, así como la organización de visitas guiadas, mesas redondas, talleres, etc. sobre temas relacionados con la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas y su conexión con la Arquitectura y/o el Urbanismo.
- Proyectos de investigación en materias relacionadas con la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en aquellas áreas que se consideren de interés común.

- Cooperación en el desarrollo de programas de difusión y concienciación social, enfocado en la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas.
- Intercambio de información y documentación en materia de accesibilidad universal y diseño para todas las personas en el ámbito arquitectónico.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este convenio, redunde en beneficio mutuo, previo acuerdo de las partes al respecto

TERCERA. – AUSENCIA DE COMPROMISOS ECONÓMICOS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN.

El presente convenio no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por las partes. No obstante, en caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas durante la ejecución del convenio, estas habrán de ser previamente aprobadas por la parte que vaya a realizarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna.

El presente convenio goza de un carácter general y podrá desarrollarse a través de actuaciones concretas que serán objeto de convenios específicos de ejecución, que serán pactados de forma expresa por las partes, en los que podrán participar otras entidades interesadas. En dichos convenios específicos necesariamente se reflejarán pormenorizadamente la dimensión y el alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes. Estos convenios específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante del presente convenio, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo.



En caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas en los convenios específicos de ejecución, el importe de dicha colaboración se hará efectivo en la forma pactada por estas en dicho convenio y, en todo caso, previa presentación de los presupuestos, facturas y/o justificantes que acrediten adecuada y suficientemente la realización y destino del gasto correspondiente.

La colaboración de la Fundación ONCE en el marco del presente convenio podrá materializarse tanto mediante la realización de aportaciones económicas como mediante la contratación por su parte de los suministros o servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos que haya asumido en el marco del presente convenio, para lo cual podrá contratar tanto con empresas externas como con las empresas pertenecientes a ILUNION que considere convenientes, asumiendo los costes que suponga dicha contratación.

CUARTA. – DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.

Las partes se comprometen a difundir regularmente las acciones y vías de colaboración que se vayan produciendo con motivo de la ejecución de lo

dispuesto en el presente convenio, incluyendo sus respectivos logotipos en cuantos medios se utilicen para dicha difusión (inserciones en prensa y televisiones, redes sociales, páginas web, programas, folletos, comunicaciones, etc.), así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo del objeto del presente convenio, respetando, en todo caso, el logotipo y directrices de imagen externa que cada parte indique.

A tales efectos, las partes se facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.

En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las partes, cada parte solicitará a la parte titular de dichos signos distintivos una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado.

QUINTA. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

Para el seguimiento y ejecución del presente convenio, así como para resolver las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, y con el fin de estimular y coordinar las actuaciones de las partes, se constituye una comisión de seguimiento y ejecución compuesta por CUATRO miembros (dos en representación de cada una de las partes).

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, necesarios para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo, en ningún caso, ni derecho de voto ni los derechos ejecutivos que les corresponden a los miembros de dicha comisión.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

- Definición y aprobación de actuaciones concretas y de los plazos para desarrollarlas.
- Impulso y seguimiento de la ejecución del convenio.
- Resolución de las incidencias y controversias que puedan surgir sobre la interpretación y la ejecución del convenio.
- Elaboración de una memoria social y económica finalizada la vigencia del convenio.

De las reuniones de la comisión se levantará, en su caso, acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

SEXTA. – VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de UN año natural, prorrogable hasta un periodo máximo de TRES años, salvo denuncia expresa y por escrito por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, un mes de antelación a la fecha de terminación inicial del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio de forma anticipada en cualquier momento, sin necesidad de alegar justa causa, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una antelación mínima de dos meses, sin que dicha resolución origine a favor de ninguna de las partes derecho a percibir indemnización o compensación de cualquier tipo.

SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en relación con los datos personales que traten durante la vigencia de este convenio.

OCTAVA. – DEBER DE INFORMACIÓN AL INTERESADO.

Las personas físicas firmantes del presente documento quedan informadas de que la Fundación ONCE y el COAL, como responsables del tratamiento independientes, tratarán sus datos personales con la finalidad de gestionar la relación contractual establecida entre las partes. Las bases jurídicas que legitiman el tratamiento son la necesidad del mismo para la ejecución de un convenio en el que el interesado es parte, para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables a los responsables del tratamiento y para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por estos. Salvo imperativo legal, no se cederán sus datos personales a terceros ni están previstas transferencias internacionales de los mismos. Por último, se pone en su conocimiento que podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, como se explica en la información adicional, pudiendo consultar la misma a través de la [Política de Privacidad de la Fundación ONCE](#) o a través de [La Política de Privacidad del COAL](#), según corresponda.

NOVENA. – CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROVEEDORES Y SOCIOS DE NEGOCIO DEL GRUPO SOCIAL ONCE.

El Grupo Social ONCE, al que pertenece la Fundación ONCE dispone de un Código de conducta de proveedores y socios de negocios (en adelante, el



Código), que se encuentra disponible para su descarga en el siguiente enlace: <https://www.fundaciononce.es/es/transparencia/codigo-etico>

El COAL declara haber leído el Código y conocer su contenido, y se compromete a cumplir con los compromisos y principios recogidos en el mismo durante la vigencia del presente Convenio.

El COAL informará del contenido del Código a los empleados asignados a la ejecución del presente Convenio y, en su caso, a los terceros subcontratados.

El COAL deberá realizar un seguimiento interno del cumplimiento del Código por los empleados adscritos a la ejecución del presente Convenio y, en su caso, por los terceros subcontratados, y comunicar a la Fundación ONCE de forma expresa y por escrito cualquier incumplimiento del mismo.

Si dicho incumplimiento no fuera subsanado en un plazo de treinta días naturales después de dicha notificación, se considerará que el COAL ha incumplido sus obligaciones y la Fundación ONCE podrá resolver el presente Convenio.

La Fundación ONCE se reserva la facultad de solicitar al COAL documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Código y de realizar, a su costa, auditorías o revisiones con previo aviso, que podrán ser in situ en horario normal de oficina, para verificar el cumplimiento del Código.

DÉCIMA. – FUERO.

Las partes acuerdan solventar cualquier cuestión litigiosa surgida sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que se derive de la aplicación de este convenio de forma amistosa. No obstante, en caso de no llegarse a ningún acuerdo por esta vía, las partes, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para que conozcan y decidan sobre dichas cuestiones.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Fundación ONCE

Fdo. D. José Luis Martínez Donoso

COAL

Fdo. Dña. Eva Testa San Juan

